



**EXPEDIENTE: No. 22-025598-0007-CO**  
**PROCESO: RECURSO DE AMPARO**  
**RECURRENTE: ARCELIO HERNÁNDEZ MUSSIO**  
**RECURRIDO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del once de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **22-025598-0007-CO**, interpuesto por **ARCELIO HERNÁNDEZ MUSSIO**, cédula de identidad **0108320451**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe la **ministra de Educación Pública**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que el 27 de octubre de 2022, remitió una gestión al correo despachoministerial@mep.go.cr, de la recurrida, por medio del cual requirió, en lo que interesa, lo siguiente: *"Espero se encuentre gozando de buena salud. Dando seguimiento a nuestra conversación de hoy frente a Casa Presidencial, le solicito me dé una respuesta por escrito respecto de la posición oficial del Ministerio de Educación, sobre la vacunación de niños en los centros de estudio, sea kínder, escuelas o colegios tanto del MEP como privados"*. Pese a lo anterior, acusa que al momento de interposición de este recurso, no se ha dado respuesta a su petición, por lo que, estima lesionados sus derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso. **Además, la autoridad recurrida deberá informar si el correo electrónico, al cual el recurrente remitió la solicitud de información está previsto como mecanismo oficial para la recepción de gestiones de los usuarios.** El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA**

EXPEDIENTE N° 22-025598-0007-CO

**Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a la informante en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberá rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de

EXPEDIENTE N° 22-025598-0007-CO

Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a la recurrida que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señala número de fax si lo tuviere o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, la recurrida podrá señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructora a la magistrada **Anamari Garro Vargas**, a quien por turno corresponde.-



VTZVSGTQJE061

FERNANDO CRUZ CASTRO - PRESIDENTE/A

**EXPEDIENTE N° 22-025598-0007-CO**